

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO CONTRATO
DEMANDANTE: HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA
DEMANDADO: REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS LTDA
RADICADO: 68001310301120220032100

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando que el extremo demandante constituyó la caución exigida con miras a que se decreten medidas cautelares, sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 10 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2022-00321-00

A través de auto del 15 de diciembre de 2022 se había requerido al extremo demandante para que prestara caución en suma equivalente a Ciento Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos (\$105.665.000.00) previo a resolver sobre la solicitud de decreto de medidas cautelares.

Ahora bien, visto que el demandante incorporó al expediente electrónico póliza de cumplimiento de caución judicial No. 465-48-9940000000023 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a través de la cual se garantiza el pago de las costas y los perjuicios que se causen con la inscripción de la demanda y el secuestro de bienes en procesos declarativos en suma equivalente a Ciento Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos (\$105.665.000.00), en este punto, no será del caso proceder con el decreto de las medidas cautelares solicitadas por cuanto en el certificado incorporado no está establecido quien o quienes fungen como asegurados y/o beneficiarios, destacándose que es de suma importancia para la efectividad de la caución que allí se determine que tanto REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS LTDA como terceros que resulten afectados con las medidas cautelares deben estar amparados por la póliza.

En tal sentido, es del caso REQUERIR a HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA para que modifique, aclare o complemente la póliza para que se especifique la información referente a los asegurados y/o beneficiarios de la misma teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas líneas atrás, esto en aras de evitar tropiezos en el evento de que se materialice el riesgo o que no se entienda amparado el mismo derivado de gravar los bienes de propiedad de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 018 del 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02fc4050d67b4930d586cd852e87138e9308dff1b0d3725d436e1c06cae2970**

Documento generado en 24/02/2023 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>